

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FORA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Febrero 1919).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 449

El señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 31 de Enero próximo pasado, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Esta Comisión, en sesión de 28 del mes actual, acordó declarar prófugo al mozo Ange Moreno Bermúdez, núm. 96, del reemplazo de 1918, por el pueblo de Bélmez, por resultado su expediente definitivamente, rectificando así el acuerdo anterior, en vista de haber transcurrido con exceso el plazo concedido para que fuese reconocido nuevamente ante el Consulado autorizado para estas operaciones.»

Lo que se hace público por medio de la presente á los efectos correspondientes.

Córdoba 4 de Febrero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Núm. 422

#### Sección de Obras Públicas

AGUAS

Don Mariano de la Vega Inclán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don José Galán Benitez, vecino de Baena, en instancia dirigida á mi autoridad y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre último, se solicita la inscripción en el registro provincial de aprovechamiento de aguas públicas establecido por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de uno del río Genil en el sitio denominado «El Malpavillo», en término municipal de Lucena, con destino á fuerza motriz para la producción de energía eléctrica aplicable á usos industriales y alumbrado.

Lo que en cumplimiento del artículo 3.º se publica en este periódico oficial señalando el plazo de veinte días, durante el cual pueden presentarse en este Gobierno las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición.

Córdoba 31 de Enero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

#### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 427

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la ley de Justicia municipal vigente, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en

la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la citada Ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 29 de Enero de 1919.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

**Términos municipales.**—Cargos vacantes  
Espejo, Juez suplente.  
Santaella, Fiscal suplente.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, libre esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 29 de Enero de 1919.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

Núm. 426

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que en virtud de los anun-

cios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 1.º Febrero de 1919.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en virtud del edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día 2 de Enero último para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se ha presentado en esta Secretaría de Gobierno la instancia siguiente:

Don Cristóbal Cañero Ponce, que ha solicitado la Suplencia del Juzgado municipal de Almodovar del Río.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Sevilla á 1.º de Febrero de 1919.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

## Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 394

Número del expediente 7.997

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Flores Lopez, vecino de Espiel, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Enero de 1919, solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada «San José segundo», de mineral hulla, sita en el término de Espiel y paraje La Ladera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Enero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pezo que se encuentra á unos 10 metros por la parte N. del huerto de la propiedad de don Aparicio Crespo y desde dicho punto de partida con dirección al N. verdadero se medirán 100 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al O. 600; de 2.ª á 3.ª al S. 500; de 3.ª á 4.ª al E. 600 y de 4.ª al punto de partida al N. 400, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 395

Número del expediente 8.001

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Hidalgo de la Vega, vecino de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 15 de Enero de 1919, solicitando se le concedan 30 pertenencias de la mina denominada «Guadiato», de mineral hierro, sita en el término de Almodovar del Río y sitio nombrado Cerro de Los Lagarejos, sita en la finca La Emparedada, propiedad de don Juan Eladio Nobles; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Enero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata que se encuentra en el Cerro de Los Lagarejos, mirando al río de Guadiato, en la citada finca, desde dicho punto de partida con dirección N. se medirán 200 metros del mismo, al S. 100 metros del mismo, al E. 200 metros y del mismo al O. 800 metros que serán los ejes del rectángulo de las 30 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días pue-

dan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 424

Anuncio

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha dictado con carácter general con fecha 24 de Diciembre de 1918, la Real orden que copiada á la letra es como sigue:

«Con fecha 16 del actual, se dijo al Delegado de Hacienda de Toledo lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Subsecretaría con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

Íltmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de «Los Navalmorales», en la provincia de Toledo, solicitando admisión de cantidades en la Tesorería de Hacienda de Toledo por ingresos á cuenta de concierto celebrado con la Hacienda.

Resultando que en 24 de Septiembre último, presentó dicho Ayuntamiento en esta Subsecretaría una instancia manifestando que por Real orden de 21 de Enero de 1912, fué aprobado un concierto entre dicho Municipio y el Estado con sujeción á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, para el abono en ocho anualidades de sus débitos hasta 31 de dicho Diciembre, que ascendieron á pesetas 11.919 con 84 céntimos que la Corporación recurrente había ingresado en la Tesorería de Hacienda citada lo correspondiente á seis anualidades á contar de la de 1912 y los dos primeros trimestres de la corriente, importando en junto pesetas 9.684'88 quedando como resto 2.234'06 pesetas, que debían ser ingresadas durante el segundo semestre del año actual y en el próximo de 1919, que en las oficinas provinciales de Toledo no fué admitido al Municipio reclamante el ingreso de lo correspondiente al tercer trimestre del año corriente, alegando que con arreglo á disposiciones vigentes no pueden realizarse ingresos por cuenta de débitos atrasados de los Ayuntamientos hasta que se resuelva respecto de las liquidaciones de créditos y débitos de las Corporaciones municipales con el Estado; que no figurando en dicha liquidación débitos alguno de los comprendidos en el concierto antes mencionado, entiendo el Ayuntamiento de «Los Navalmorales», que deben serle admitidos cuantos ingresos tengan relación con el concierto y en consecuencia pide á esta Subsecretaría que ordene á la Delegación de Hacienda en Toledo la admisión de las cantidades que por el concepto expresado pretende ingresar dicho Municipio.

Considerando que no existe disposición alguna ni razón que impida el admitir los ingresos que á buena cuenta intenta efectuar el Ayuntamiento de «Los Navalmorales», para la liquidación de débitos y créditos entre las Corporaciones municipales y la Hacienda pública y los nuevos concertos para el pago de los débitos resultantes de aquella en modo alguno puede servir de obstáculo para que los Ayuntamientos minorez los débitos que tengan con el Tesoro público, obteniendo este el beneficio consiguiente á la efectividad de los ingresos que le son debidos y quedando las Corporaciones en situación económica tanto más normal cuanto más al corriente estén en el pago de sus obligaciones.

Considerando que alterando esos ingresos las cifras en el concepto de «Débitos» hayan figurado las oficinas provinciales en las liquidaciones por ellas practicadas en cumplimiento de las reglas dictadas para llevar á efecto lo dispuesto por la Ley de autorizaciones, claro es que dichas oficinas habrán de comunicar á esta Subsecretaría los ingresos que las Corporaciones tengan á bien efectuar hasta la fecha en que las liquidaciones se aprueben.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esta Subsecretaría se ha servido acceder á lo solicitado por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de «Los Navalmorales», ordenando á ese efecto á la Delegación de Hacienda de Toledo admita á buena cuenta los ingresos que por atrasos tiene el citado Municipio sin perjuicio de hacerle á su debido tiempo la compensación concedida por las disposiciones vigentes al celebrar el nuevo concierto de la cantidad ó cantidades que vaya ingresando y que á esta resolución se de carácter general para todos los Ayuntamientos que se encuentren en caso semejante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, la del Ayuntamiento reclamante y la de las demás Corporaciones de esa provincia á cuyo electo dispondrá su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para que las Corporaciones deudoras puedan hacer ingresos á cuenta de sus débitos remitiendo esa Delegación de Hacienda á esta Subsecretaría certificaciones expedidas por la Intervención de los ingresos que aquellas Corporaciones efectúen para tenerlos en cuenta cuando se practiquen la liquidación definitiva á cada una de las citadas Corporaciones, toda vez que los referidos ingresos han de alterar los citados que por el concepto de Débitos figuran en la nombrada liquidación.

Y teniendo la preinserta Real orden carácter general como en la misma se ex-

presa, lo traslado á V. S. á los fines que en la misma se indica para que llegue á conocimiento de las Corporaciones provinciales y Municipales y puedan realizar ingresos á cuenta de sus débitos con la Hacienda.

Llamo al propio tiempo la atención de V. S. respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º de la regla 6.ª del dictamen Ley de 2 de Marzo de 1917, que solo exceptúa los procedimientos de apremio á los Ayuntamientos que hubiesen prestado su conformidad con las liquidaciones practicadas en vistas de los libros de esa Intervención de cuya excepción no podrán disfrutar los Ayuntamientos deudores que no hayan prestado su conformidad á las aludidas liquidaciones ó hubieran dado lugar á que se practicara de oficio la de su débitos y créditos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades que le puedan afectar.

Córdoba 25 de Enero de 1919.—El Delegado de Hacienda, Modesto María.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Conclusión al)

Real decreto relativo á disposiciones generales sobre prevención de las enfermedades infecciosas.

Enfermedades venéreas y sífilíticas.—Se organizarán los servicios respecto á estas enfermedades con arreglo á las exigencias de la moderna higiene, según las bases que serán sometidas al Real Consejo de Sanidad, y se consignará también en el presupuesto el crédito necesario para atender á la profilaxis y cura de tales enfermedades, mediante la creación de numerosas Clínicas y Dispensarios anti-venéreos, singularmente en las grandes poblaciones, donde más estragos causan. Asimismo se auxiliarán cuantas Instituciones particulares se creen á tal objeto, y se estimulará y fomentará la intervención de la acción pública social en la lucha contra estas enfermedades, protegiendo y subvencionando las Ligas ó Asociaciones libres que se formen con ese fin.

Art. 5.º Institutos de Higiene.—A más del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII se crearán por el Estado 10 Institutos de Higiene regionales: ocho en la Península, uno en Canarias y otro en Baleares; para lo cual el Gobierno solicitará de las Cortes, en los próximos presupuestos, los créditos necesarios. Las funciones de estos Institutos serán:

a) Cooperar con los correspondientes Inspectores de Sanidad al estudio y combate de epidemias y epidemias, así como en la formación de las estadísticas sanitarias, auxiliándolos con sus informes en todo cuanto se relacione con el aspecto técnico ó de Laboratorio que tienen hoy los problemas sanitarios.

b) Preparar vacunas, sueros y toda clase de productos microbianos utilizados en el diagnóstico, profilaxis y tratamiento de las enfermedades infecciosas, con el fin de atender á las necesidades públicas en la extinción de las endemias y epidemias.

c) Poseer en el Parque Sanitario anejo todo el material fijo y móvil de desinfección y aislamiento que permita instalar rápidamente, cuando sea preciso y en cualquier localidad de la circunscripción correspondiente, Hospitales de aislamiento, Laboratorios transportables y puestos de desinfección; á cuyo efecto tendrán dispuestos el personal y el material en forma de brigadas sanitarias rápidamente movilizables.

d) Preparar especialmente el personal sanitario mediante la enseñanza de la Microbiología, Parasitología, Química, etcétera, en sus relaciones con la Higiene pública, como condición indispensable para el ingreso en los destinos técnicos de la Administración Sanitaria.

Además del Instituto Nacional de Alfonso XIII y de los regionales sostenidos por el Estado, en todas aquellas provincias donde no existan Institutos de Higiene se podrán crear Laboratorios provinciales, siendo forzosa la existencia de un Laboratorio municipal con personal y material proporcionado á sus respectivas necesidades en cada población más de 20.000 habitantes. Los laboratorios provinciales podrán organizarse para mayor economía sobre la base de los Laboratorios municipales que existan en las capitales de provincia, si á ello se avienen los Municipios correspondientes.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Amalio Gimeno.

(«Gaceta» 23 Enero 1919).

## Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 444

Edicto

Hago saber: que por la Tesorería de Hacienda de la provincia, por providencia fecha 3 del actual, han sido declarados incursos en el apremio de primer grado los individuos que á continuación se expresan, como deudores por el concepto de Cánon Minas:

Nombre de los deudores.—Importe del débito por principal

Manuel Rodríguez Wandusell, 50'32 pesetas.

Juan Antonio Fernandez, 180 pesetas.

Diego Martínez García, 285 pesetas.

Manuel Aljarilla Sanchez, 240 pesetas.

Bartolomé Paez, 105 pesetas.

Claudio Alejandro, 300 pesetas.

Pedro San Benito, 72 pesetas.

Michu G Koury, 675 pesetas.

José Carlos María, 80 pesetas.

José M.<sup>a</sup> Monterrabio, 540 pesetas.

Antonio Pineda de las Infantas, 156 pesetas.

Rafael Salud, 396 pesetas.

Enrique Nasi, 420 pesetas.

Antonio Gonzalez, 144 pesetas.

Bias García Fernandez, 168 pesetas.

El mismo, 84 pesetas.

El mismo, 240 pesetas.

Antonio Gonzalez Diéguez, 332 pesetas.

El mismo, 700 pesetas.

José Santofimia, 600 pesetas.

Simón Suarez Feria, 375 pesetas.

Luis Gomez Sanchez, 170 pesetas.

Arthur Balfour, 270 pesetas.

El mismo, 822 pesetas.

Miguel Rivera Ruiz, 10 pesetas.

Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, 44 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los contribuyentes interesados, á los que advierto el derecho que tienen de solventar sus descubiertos dentro del plazo de tres y cinco días con el 5 por 100 de recargo, ingresando en el Tesoro el importe del débito por principal y en la Agencia Ejecutiva el del 5 por 100 de apremio, después de exhibir la carta de pago, del ingreso en el Tesoro, en la inteligencia que de no efectuarlo así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 3 de Febrero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

## Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 438

Anuncio

Vacante la Escuela Nacional de niños núm. 5 de Lucena (antigua de adultos) por jubilación del Maestro que la servía, se anuncia para su provisión en concurso, con arreglo á los artículos 61 á 64 del Estatuto del Magisterio aprobado por R. D. de 20 de Julio de 1918.

El plazo de presentación de instancias solicitando la vacante será de quince días, á contar desde la fecha siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 1.º de Febrero de 1919.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

## 2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 429

Existiendo vacante en esta Cuerpo la plaza de Forjador, la cual ha de cubrirse en la forma que previene el Reglamento aprobado por R. O. C. de 8 de Junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia por el presente para que los aspirantes que de-

sean tomar parte en el concurso dirijan sus instancias al señor Coronel del Establecimiento antes del día 21 del actual, en cuya fecha y hora de las once se procederá al examen.

Córdoba 1.º de Febrero de 1919.—El Comandante Mayor, Bernardo Almonacid.—V.º B.º: El Coronel, Villavicencio.

## Delegación General DE CAPELLANIAS Y MEMORIAS CORDOBA

Núm. 439

Don Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Doctor en Derecho Canónico, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc., etc.

Hago saber: Que con arreglo á las disposiciones del Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción de 25 del mismo mes y año, se instruye en esta Oficina expediente de oficio para la conmutación de rentas de la Capellanía colativa de Patronato activo-familiar, fundada en la Iglesia parroquial de San Miguel de esta ciudad, por *doña Luisa Carrillo* en testamento otorgado ante el Escribano de Córdoba Rodrigo de Molina, abierto y publicado en 13 de Julio de 1589 y por *don Diego Carrillo de las Infantas* en escritura otorgada ante el mismo Escribano el 20 de los citados mes y año.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todas las personas que se crean con derecho á la conmutación de la citada Capellanía, á fin de que dentro del plazo inprorrogable de treinta días, á contar desde la fecha del presente edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias acompañadas de los correspondientes árboles genealógicos y de los documentos que los justifiquen y de cualquier otro documento que estimen convenientes, para que en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba á 1.º de Febrero de 1919.—Dr. Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Arcediano.

## AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES.—Núm. 404

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruple de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á elección de compromisarios que han de votar los Senadores electivos, correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Francisco Gonzalez Ramirez  
Juan Ramón Gonzalez Ramirez  
Juan Gonzalez Ramirez (menor)  
Juan Ruiz y Ruiz

D. Mateo Reina Ruiz

Juan Reina Ruiz

Juan Gonzalez Jimenez

Juan Prieto Moreno

Juan Gonzalez León

Juan Gonzalez Ramirez (mayor)

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Antonio Gonzalez Ramirez	328 13
Francisco Ramirez Campos	863 05
Vicente Martinez Granados	240
Federico Cano Barriago	240
Juan Sanchez Vera	207 75
Domingo Quintana Pozo	203 60
Juan Sanchez Aragon	189 64
Antonio Torralvo Gomez	165 88
Fernando Prieto Bergillos	140 62
Francisco Vera Jimenez	136
Francisco Gonzalez León	132
Eladio Garcia Molina	124 46
Antonio Garcia y Garcia	124 01
Cristóbal Muñoz Sanchez	101 06
Bartolomé Castro Tarifa	100 31
Alonso Prieto Marmol	92 62
Juan Barea Campos	83 02
Antonio Gonzalez Venegas	80 80
Antonio Reina Ruiz	79 73
Juan Vera Hurtado	74 62
Lucas Sanchez Vera	72 38
José Prieto y Prieto	71 93
José Cabrera Prados	71 34
Gabriel Delgado Gallardo	68 10
Vicente Hurtado Moscoso	65 44
Juan Luciano Hurtado Romero	62 89
Pedro Ayala Vera	62 50
Cristóbal Garcia Porras	58 21
Francisco Prieto Garcia	52 94
Antonio Marmol Vera	51 55
Fernando Prieto Moreno	51 15
Bartolomé Ruiz Bergillos	50 91
Miguel Barea Cabrera (mayor)	50 82
Juan Jimenez León	50 74
Juan Leal Arjona	50 23
Felipe Reina Ruiz	48 49
Juan Pedrosa Arjona	45 60
Pedro Reina Ruiz	43 26
José María Prieto Vera	42 50
Encinas Reales 20 de Enero de 1919.	
El Alcalde, Francisco Gonzalez.—El Secretario, Federico Cano.	
ALMEDINILLA.—Núm. 432	
Lista definitiva de electores para Compromisarios en la elección de Senadores, formada por el Ayuntamiento de esta villa.	
Señores Concejales	
D. José Ariza Garcia	
Justo Siles Villar	
Ricardo Cuenca Pérez	
Rafael Bonilla Alcáide	
Leoncio Sánchez Coea	
Antonio Vega	
Benito Garcia Bofil	
Domingo Muñoz Ramirez	
Pedro Garcia Serrano	
Juan Diaz Aguilera	
Dos vacantes.	

## Mayores contribuyentes

D. José Bermudez Aguilera  
Cristóbal García Castillo  
Domingo Muñoz Jiménez  
Juan de la Torre Gijón  
Manuel Pareja Porras  
Gregorio Zamora Sánchez  
Manuel García Ariza  
Juan Hidalgo Campaña  
Antonio Jaén García  
Antonio Muñoz Pareja  
Juan Muñoz Serrano  
José Nieto Cervera  
Juan Pareja Calvo  
José Luis Pareja Díaz  
Manuel Pareja Díaz  
Casto Pareja Porras  
José M.ª Pareja Porras  
Florentino Pareja Sánchez  
Pedro Palido Porras  
José Ramírez Ruiz  
Manuel Rodríguez Bravo  
Francisco Manuel Sánchez Caza  
Juan Serrano Palido  
Agustín Barea Pérez  
Antonio Hidalgo Campaña  
Miguel Palomino Serrano  
Ramón Pérez Bermudez  
Francisco Cabello Aguilera  
Juan Hidalgo Sánchez  
Julián Jiménez Muñoz  
Julio Muñoz Montes  
Antonio Pérez Muñoz  
José Palido Hidalgo  
Juan de Dios Román Muñoz  
José M.ª Sánchez Castillo  
Julián Siles Villar  
Agustín Nieto Fuentes  
Román Ramírez Palomino  
José Sánchez López  
Luis Jiménez Reyes  
Manuel Díaz Ariza  
Juan Castillo Cervera  
Santiago Granados Montes  
Francisco Jiménez Ramírez  
Adriano Malagón López  
Pedro Muñoz Ariza  
José Muñoz Montes  
Manuel Pareja Calvo

Almedinilla 31 de Enero de 1919.—  
El Alcalde, José Ariza.—El Secretario,  
Gregorio Zamora.

## VALENZUELA.—Núm. 458

Ignorándose el paradero de Juan Miguel Chica Villa, hijo de José y Marta, comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, conforme al orden 5.º del artículo 34 de la Ley, se le cita por el presente para que concurra al Salón de Actos de estas Casas Consistoriales en cualquiera de los días 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no verificarse será declarado prófugo.

Valenzuela 28 de Enero de 1919.—El Alcalde, Juan Gallardo.

## JUZGADOS

## CASTRO DEL RIO.—Núm. 354

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: que el Procurador de este Juzgado don José Aguado del Río, ha presentado escrito renunciando dicho cargo por causa de enfermedad, y de conformidad con lo preceptado en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial, se hace público esta renuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de seis meses puedan reclamar contra la fianza constituida por expresado Procurador los que se consideren con derecho á ello, á fin de poder en su día retirar indicada fianza.

Dado en Castro del Río á veintisiete de Enero de mil novecientos diecinueve.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

## ALMADÉN.—Núm. 400

Don Germán Sanchez Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, intereso de todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un jumento de ocho años, pardo, de buena talla, herrado de las manos, hocico rayado, con aparejo y cabazón, sustraído la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Diciembre último, de la cuadra de la casa que habita el vecino de Fuencaliente, Teodoro Ramirez Cantador; poniéndolo de ser habido á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo instruyo con el número dos del presente año.

Dado en Almadén á treinta de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Germán Sanchez.—P. S. M., Rogelio Zamora.

## POSADAS.—Núm. 428

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del diez y siete de Enero último, en término de Hornachuelos, á doña Mercedes Alarcón Gonzalez, vecina de Sevilla; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á primero de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

## Señas de las caballerías

Una yegua castaña, estrellada, veinte años, 1'43 alzada, arañada del pie izquierdo.

Una mula, ocho años, 1'46 alzada, castaña encendida.

Un mulo, seis años, 1'45 alzada, castaño oscuro, lucero corrido.

Un mulo, cuatro años, 1'42 alzada, pardo, raya de mulo y marca A. B. C. D.

Otro mulo, cuatro años, castaño oscuro, cebrado, con la marca que el anterior.

Y todos ellos con el hierro del Fénix Agrícola.

## CANJAYAR.—Núm. 402

Don Miguel Angel Espinar, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita á Raimundo Oyonarte Herrada, vecino de Bentarique, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en el expediente gubernativo que se instruye contra el Juez municipal de Bentarique, dimanante de sumario número 11 de 1918, sobre irregularidades en el Registro Civil de dicho pueblo.

Dado en Canjayar á veinte y cinco de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Miguel A. Espinar.—Por mandado de su señoría, Inocencio Sanchez.

## FUENTE OBEJUNA.—Núm. 417

Don Eduardo Perez nel Río, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de una burra castaña, mohina, de ocho á nueve años, de regular alzada, los cascos de las patas los tiene un poco volteados y con rozaduras en la pata izquierda, propiedad del vecino de esta villa Antonio Gomez Caballero, la cual fué robada del corral de la casa que éste habita en la calle Córdoba, de esta población, en la noche del veintinueve al treinta del mes actual; y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

## MONTILLA.—Núm. 437

Don Manuel Fernandez Lasso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de Luis Albornoz Polonio, para justificar el dominio de un olivar en el sitio del Carrascal y tranco de Algarbejo, de este término, con cincuenta pies, en cabida de once celemines y seis octavos, equivalente á cincuenta y nueve áreas y noventa y sin-

co centiáreas; lindera por Norte con otra de Dolores Flores Espejo; por Este con más de Emilia Flores; por Sur con finca de don Antonio Laguna Ruz, que fué de doña Carmen Orellana; y por Oeste con olivos de Ana Flores. Corresponde á Luis Albornoz por compra hecha á Antonio Flores Espejo, sin título escrito.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por el presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, á fin de que comparezcan, si quisieren alegar su derecho, en el plazo de ciento ochenta días, contados desde la publicación de este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Montilla á diez de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, Andrés de Castro.

## MONTORO.—Núm. 459

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia de Juan Escribano Cañas, para que se le declare el dominio que dice tener sobre una casa situada en la calle Pescadores, de esta población, señalada con el número diez y ocho moderno; que linda por la derecha entrando de la del diez y seis, de Josefa Pérez Sanchez, y por la izquierda y espalda huerto de don Manuel Garijo é Isasa.

Dicha casa la adquirió por compra á doña Angela Benitez Lara, por contrato verbal, hace más de dos años, figurando inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de don Manuel Benitez y Benitez.

Y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en referido expediente, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, se cita á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se trata de justificar, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado, si quisieren, á alegar su derecho, cuyas personas de no comparecer, les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho, cuyo llamamiento se hace por primera vez.

Dado en Montoro á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6